

Sala de Comisiones del H. Congreso. Guanajuato, 16 de Agosto de 1880.—*Ojeda*.—*Salcedo*.—*Malo*.—Agosto 17 de 1880.—1ª lectura.—Una rúbrica del C. secretario Ramos.—Agosto 19 de 1880.—2ª lectura.—Otra rúbrica del mismo C. secretario Ramos.—A discusion en la propia fecha (19 de Agosto de 1880), se aprobó por unanimidad.—*Ramos*.—Una rúbrica.

Es copia que certificamos. Secretaría del H. Congreso del Estado. Guanajuato, 7 de Octubre de 1880.—*Pablo Orozco*, diputado secretario.—*José María García Muñoz*, diputado secretario.

Documento número 4.

Dictámen de la Comision de la Junta prévia del 9º Congreso del Estado de Guanajuato, sobre las elecciones de diputados al mismo.

Señores:

Los miembros de la Comision que suscriben han recibido de la presente Junta, para su estudio, los expedientes de las elecciones de diputados al Congreso del Estado, verificadas en los dias 25 de Julio y 1º de Agosto del corriente año, juntos con una solicitud de varios vecinos del mismo, pidiendo su nulidad.

La Comision ha creido de su deber hacer un estudio concienzudo de todo, procurando el acierto en sus conclusiones, y viene á someter á vuestra decision las opiniones que se ha formado, satisfecha de haberse querido guiar por la razon y por la ley.

Para mayor claridad, ha separado la Comision los partidos electorales en donde se ha levantado la voz de algunos ciudadanos, arguyendo vicios en ella, de aquellos otros en que ha sido sin contradiccion aceptado el resultado de la misma eleccion. En el primer caso se encuentran los partidos de la capital, Leon, Irapuato, Valle de Santiago, San Francisco del Rincon, Piedragorda, Iturbide y Silao.

En el segundo se encuentran colocados los partidos de Romita, Salamanca, Cuitzeo, Pénjamo, Moroleon, Yuriria, San Francisco del Rincon, Chamacuero, Santa Cruz, Cortazar, Salvatierra, Tarimoro, Acámbaro, Jerécuaro, Allende, Hidalgo, San Diego, San Felipe, San Luis de la Paz y Victoria.

Las elecciones de la capital se verificaron el día que marca la ley, dividiéndose el distrito en ciento una secciones, haciéndose el nombramiento de instaladores y empadronadores por la Comisión que el Ayuntamiento designó.

Comienzan aquí las quejas, aseverando que se hizo el nombramiento de instaladores y empadronadores ocultamente, cuyo hecho no es exacto, pues consta que en sesión pública se dió cuenta de ese nombramiento, según puede verse en el núm. 17 de "La Revista Municipal."

Siguieron los trabajos de los empadronadores, y á estos también los inculpan de no haber cumplido exactamente con sus deberes, ya omitiendo la publicación oportuna de las listas de votantes, ya suprimiendo en esas publicaciones el nombre de algunos; pero todo ello pudo y debió haberse subsanado, acudiendo los quejosos á las mesas que recibieron la votación en el día que marca la ley, conforme á sus artículos 5º y 7º

En este día encuentran altamente reprochable la conducta observada en la instalación de las mesas, asegurando que unas se instalaron á puerta cerrada, otras no se instalaron por haber sido supuestos los instaladores, citando uno solo, y otras lo fueron con el auxilio de la fuerza armada, que llegó á poner presos á algunos ciudadanos, aludiendo también á solo el Sr. Manuel Lizaola. Se levantaron protestas á este tenor en las secciones número 1, 2, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 40, 41, 63, 78, 81 y 94, haciendo un número total de veintitres.

La Comisión llama la atención sobre que todos los que han levantado la voz contra esas veintitres casillas, votaron en ellas, y lo único que objetan es el hecho de no haberlas presidido, lo que es en rigor de poca importancia. La intervención de la fuerza armada, no está probado que se haya excedido de sus funciones de policía, ni está tampoco probado que el único hecho de prisión que citan, referente al Sr. Lizaola, haya procedido de un abuso de autoridad. Entre los miembros de la Comisión habemos dos (el Lic. Farías y el Dr. Palacios) que aseguramos ser calumniosas las protestas de las secciones números 24 y 40, porque una y

otra fueron instaladas á la hora legal y sin que hubiera habido lucha alguna de partidos. En las protestas de las secciones 30 y 32, se asegura que en ambas casillas y á una misma hora, la de la instalación, estuvo discutiendo su legalidad el C. Manuel Vazquez, secretario de la gefatura, lo cual es enteramente imposible; resultando que alguno de los dos relatos es falso, si no lo son los dos.

En las casillas en que por causa justificada ó injustificada faltó instalador, empadronador, ó ambos á la vez (que lo fueron las números 4, 7, 11, 13, 63 y 94 ya referidas), los malcontentos, en lugar de ocurrir á la Comisión del Ayuntamiento para que supliera su falta, instalaron por sí y ante sí mesas en que recibieron la votación y expidieron credenciales á los que resultaron nombrados electores. Los mismos ciudadanos encuentran muy censurable la conducta del ciudadano jefe político, que se opuso á la inscripción de esas seis credenciales, asegurando que las calificó y rechazó abusando de su autoridad, lo que es falso, pues en el expediente que formó el Colegio electoral de esta ciudad, aparece que el ciudadano jefe político dió cuenta con esas credenciales, y que fueron rechazadas por la mayoría del Colegio en virtud de proceder de un nombramiento tumultuario.

La calificación de los vicios reales ó supuestos que hasta aquí quedan referidos, no es de la competencia de esta Junta, sino que quedó definitivamente fallada en el Colegio electoral, que al efecto está facultado para ello, y por los artículos 36 y 40 de la ley de la materia. Si la Comisión se ha tomado el trabajo de analizarla, es únicamente por conservar un respeto excesivo al derecho inalienable de petición que asiste á los suplicantes.

Con excepción de los electores excluidos, el partido quejoso estuvo en la elección secundaria representado por los que legalmente fueron nombrados de ese círculo, quienes, sin objetar los trabajos del Colegio, suscribieron el acta respectiva, en que aparece que con catorce y hasta diez y siete votos, resultaron favorecidos los diputados al Estado propuestos por ese círculo político.

La petición de nulidad de elecciones de diputados al Estado,

viene suscrita por un gran número de firmas; pero no consta, por falta de comprobantes, que todas sean auténticas y de ciudadanos guanajuatenses, pues si bien es cierto que para calificar las actas de las protestas que exhiben y quedan referidas, la minoría usó de la fe de un escribano, para suscribir esta petición no empleó igual formalidad. Por otra parte, los derechos políticos se ejercen, conforme á la ley, depositando cada uno su voto en las urnas electorales, y haciéndolo allí con las reservas que le plazca; por esto es que á peticiones del género de la que tenemos á la vista, poca significación se les da. El recuerdo de las actas de adhesión al imperio mexicano, es el mejor comprobante de lo que se deja expuesto.

Los signatarios de esa petición nombraron en las elecciones primarias á veintiun electores que los representaran en el Colegio electoral de esta ciudad, de los que fueron rechazados siete, por proceder de elección tumultuaria, y dieron también sus votos en las casillas en donde formularon las protestas que arriba tomamos en consideración. En consecuencia, ejercieron sus derechos políticos; y habiendo sido derrotados en las personas de sus representantes en el Colegio electoral, pretenden hoy asombrarnos con las firmas de ellos mismos como representados.

Para esclarecer más este concepto, nos bastará calcular el número de votantes que estaban representando á ese círculo: las catorce credenciales aprobadas, las seis reprobadas, y una falsa por proceder de una sección en que no hubo elección. Estimando cada credencial como expresión de ciento cincuenta votantes, resultarian representando á tres mil ciento cincuenta ciudadanos. Si en seguida estimamos que su partido representaba una tercera parte de las veintitres secciones en donde formuló protestas, resultaría que en ella sufragaron un mil ciento cincuenta votantes que, agregados á los referidos, dan una suma de cuatro mil trescientos que no han firmado el escrito de petición de nulidad, puesto que no alcanza ese número, ni con mucho, al de los signatarios de él. Para convencer que en lo general son los mismos votantes los que formulan las protestas y hacen la petición de nulidad,

acompañamos un estado de las listas de nombres que comienzan con las letras A, B, C, D, E, F, N, O, P, Q, R, S, T, Y y V, siendo fácil ver que muchos de los nombres que suscriben ese estado confiesan en las protestas que son de los mismos que en la elección primaria emitieron sus votos, y en seguida firmaron algunos hasta tres veces la petición de nulidad de elecciones que queda analizada.

El Colegio electoral de Leon comenzó sus trabajos el día 30 de Julio, abriéndose la sesión con ciento siete electores, de cuyo número se separaron los CC. Mariano Martínez, Zeferino Macías y Ramon Magaña con un grupo de unos treinta electores, diciendo en alta voz que estaban en minoría, y alejándose en el acto de la mayoría, que impidió el ingreso de un individuo que pretendía se le estimase elector, por una sección en donde no había habido elección, según testimonio oficial del instalador.

La mayoría de setenta y siete electores que quedó en el Colegio es legal, puesto que la Jefatura política remitió ciento cuarenta y tres expedientes, á que corresponde mayoría desde setenta y tres en adelante. El número de setenta y siete que quedaron en el Colegio fué certificado por el C. escribano Manuel Chico Negrete, quien revisó las credenciales para este solo efecto, haciéndole notar que cada uno de ellos entregaba su credencial á la mesa. Este número de electores continuó sus trabajos el día 31 del referido Julio, y al revisar las credenciales, reprobó las de los CC. José Macías, Apolonio Durán, Ramon Magaña, Antonio Gutierrez, Joaquín Aguilera, Diódoro G. Valdivia, Higinio Nieves, Pedro Hernandez, Ildefonso López, José María Torres, Cosme Jimenez, Octaviano Ramos, Alejandro Roldan, Abundio Solano, Manuel Gómez, Pedro Rocha, Mariano Martínez y Francisco Páramo.

Nueve de estos veinte electores firman una protesta llena de inculpaciones contra el jefe político de Leon, á quien hacen cargos por los actos de la comisión municipal, que dividió aquel Distrito é hizo nombramientos de instaladores y empadronadores, en que no figuró como miembro el acusado á quien se refieren esas quejas. A esos nueve expulsos se agregan, suscribiendo su protesta,

los CC. Florentino Guerrero, F. Fonseca, Eusebio Fonseca, Leandro Caudillo, Dimas Rodriguez, José María Esquivel, Leon Gómez, Benito Barbosa, Jesus L. Muñoz, Martin Perez, Pascual Moreno, Francisco Cabrera, S. Galvan, José Angel Muñoz, Francisco Ramirez, Félix Ramirez, Isidro Hernandez, Julio Lozano, S. Mesa, Blas Zúñiga, Z. Macías, Timoteo Alvarado, José María Balcarras, Benigno Prado, Jesus Lobato, Estéban Muñoz, Z. Camarena, Márcos Alatorre, Estéban Diaz, Eduwigis Jimenez y Pablo Torres, que aseguran ser electos, sin que conste esa calidad que se atribuyen si no es en favor de Z. Macías, cuya credencial fué aprobada por el colegio electoral respectivo. Pero suponiendo que todos estos ciudadanos que se dicen electores lo fueran, resultaria que cuarenta que protestaron y once que se separaron del Colegio y no firman esa protesta, dan un número de 51 electores separatistas, que forman minoría respecto de un Colegio que tuvo 143 expedientes de elecciones primarias; y así aquellos carecen de razon al pedir la nulidad de la eleccion secundaria del Distrito de Leon, por haber funcionado *sin quorum*; pues aunque los que firman aseguran que tuvo lugar la eleccion en solo 139 casillas, resultaria que es superabundante el número de 77 electores con que funcionó el Colegio; no pudiendo creerse que fueran falsos algunos de ellos, puesto que á su testimonio se une la fe de un escribano público que vió las credenciales que explican la calidad de cada uno de ellos.

Insisten los separatistas en el cuerpo de su protesta, asegurando que al retirarse quedaron en el Colegio 64 electores únicamente; pero su dicho no merece fe, abstraccion hecha de su apasionamiento, por no estar apoyado como el testimonio de la mayoría, en la fe pública del escribano que lo confirma.

En la protesta se asienta que el quorum debe formarse de la mitad y uno más de los electores que debieran nombrarse, cuando la ley electoral en su art. 34 solo exige que *concurran la mitad y uno más de los electores que se hayan nombrado en todo el Partido*.

La aplicación que hacen los separatistas de la inteligencia errada que dieron á este precepto, no es más feliz juzgada de otro

modo, pues confesando en la misma protesta que para que hubiera quorum en el Colegio de Leon, basta el número de 76 electores, implícitamente confiesan que lo hubo con los 77 que funcionaron.

Obran sobre la mesa dos protestas más, levantadas en las secciones de Leon; pero como se contraen á la eleccion de Gobernador, no es tiempo oportuno de estudiar su interes.

Las elecciones verificadas en Irapuato, las consideramos ajustadas á la ley, pues dando ese distrito ochenta y dos electores, se presentaron al Colegio setenta, que forman una muy respetable mayoría, faltando, como se ve, doce, de los que uno corresponde á la seccion núm. 4, en donde no tuvo lugar la eleccion primaria, segun expresan veinticinco vecinos de ella, por haber entendido el instalador de la mesa que estaba vigente la ley de 7 de Mayo de 1869 en su art. 9º, cuando este está reformado por el decreto núm. 25 del 5º Congreso del Estado.

Protestan los referidos veinticinco vecinos de esa seccion con tanto entusiasmo, que debe reconocerse en ellos la alta estima en que tienen sus derechos de ciudadanos; pero suponiendo cierto cuanto exponen juntamente con algunos en número de siete por la seccion núm. 4 y quince por la número 8, todos sus esfuerzos, por más atendibles que se juzguen, solo se refieren á cuarenta y siete malcontentos y á tres secciones en una poblacion que tiene muchos miles de votantes y que da el crecido número de ochenta y dos electores.

Las elecciones del Valle de Santiago son enteramente regulares, y en contra de ellas nadie ha levantado la voz denunciando algun abuso que sea digno de tomarse en consideracion.

Verdad es que el Sr. Lic. D. Andrés Tovar mandó copias de algunas protestas contra las elecciones verificadas en esta ciudad; pero sin duda sufrió una equivocacion, pues las que obran en el expediente se refieren todas á las elecciones federales, que no están ciertamente bajo el exámen de esta Junta, con excepcion de una acta del Club Antillonista de esa ciudad, que, como por incidente, habla de las elecciones de poderes locales. Esa acta se ocupa de denunciar hechos que por su generalidad y por no estar

en manera alguna comprobados, no pueden tomarse en consideración. Ella está suscrita por siete personas que poca significación política pueden tener en una población como el Valle de Santiago, que tuvo un número de electores de bastante consideración.

El Colegio electoral de San Francisco del Rincón funcionó arreglado á la ley, con la presencia de cuarenta electores, que solo reprobaron una credencial, sufragando los treinta y nueve restantes únicamente por los diputados que han obtenido la mayoría de votos.

El Sr. Lic. Tovar presentó al C. Lorenzo Torrentegui una copia simple de la protesta que dice hicieron individuos que aseguran ser miembros de las secciones números 1, 3, 6, 9, 10 y 11. Maravilla que en un papel semejante se pretenda fundar la declaración de nulidad de esa elección, cuando el Sr. Lic. Tovar sabe perfectamente que una copia simple no tiene fe, aunque la certifiquen diez escribanos.

La protesta levantada contra la sección número 12 de San Francisco del Rincón, no está en ese caso, pues es un documento que, al parecer, es auténtico, aunque las personas que lo firman no pasan de seis, asegurando que lo verifican por más de cuarenta individuos; y suponiéndolos leales en la exposición que hacen, revelarían defectos en la persona de un elector que, concediendo hubiera agraciado á sus candidatos, poco habrían adelantado enfrente de treinta y ocho electores que quedarían favoreciendo á los diputados que han obtenido la mayoría de votos.

El Colegio electoral de San Pedro Piedragorda se compuso de treinta y cuatro electores, y habiendo expulsado con el derecho que le da la ley electoral en sus artículos 36 y 40, á once de aquellos, quedó funcionando con veintitres, que unánimemente votaron para diputados á los ciudadanos presentes.

Todos esos expulsos del Colegio protestaron enérgicamente contra los actos de la mayoría que dicen los oprime desde que rehusan seguir su programa.

La Comisión ha visto con detenimiento una información judi-

cial en que declaran D. Guillermo Contreras, D. Rafael Espinosa y el auxiliar de Santa Lucía, que hubo irregularidades en las elecciones de poderes federales, y no comprende el objeto que se haya propuesto el C. Lic. Andrés Tovar al compulsar copia de esa información para hacerla llegar al conocimiento de esta Junta, pues aunque se asegure que es comprobante de que ocurrieron irregularidades en las locales, la Comisión manifiesta con franqueza que no alcanza la fuerza de ese argumento.

En la villa de San José de Iturbide aparece que el Colegio se compuso de treinta y dos electores, y el acta de su votación de diputados aparece cubierta por solo veintitres votos, que obtuvieron los diputados que actualmente forman esta Junta. En esa misma acta se revela que se retiraron nueve electores, que no completaron el quorum.

El Sr. Lic. Andrés Tovar ha presentado al escribano Lorenzo Torrentegui un impreso para que lo certifique, y ese documento aparece suscrito por diez y siete signatarios, que aseguran haber sido electores en Iturbide; pero esto no es aceptable, porque en ese caso no hubieran quedado en el Colegio electoral los veintitres que sufragaron.

La Comisión llama la atención sobre la ninguna prueba que hace un impreso de cuya autenticidad se puede dudar, sin que certificado del escribano pueda convencer de ella, y menos enfrente del testimonio auténtico que obra sobre la carpeta, y es el acta del Colegio electoral, que es digna de todo crédito.

Los mismos ciudadanos se quejan de que en algunas localidades (enumeran tres: Cortazar, Cuitzeo de Abasolo y Dolores Hidalgo) fueron asumidas las facultades de los Ayuntamientos, que por alguna causa se disolvieron por los gefes políticos respectivos, quienes debieron, conforme al decreto núm. 49 del 8º congreso del Estado, suplir esas faltas llamando á vecinos honrados que sustituyeran á los concejales ausentes. Esta apreciación legal es errada, porque el artículo transitorio del citado decreto, deja sometidos los actuales Ayuntamientos á la ley anterior, que es la núm. 11 del 5º congreso, la cual, en su art. 1º, faculta á los

gefes políticos para asumir solos las facultades de los Ayuntamientos legalmente extinguidos en su personal.

Fuera de estos cargos, que hemos querido precisar escrupulosamente, en cuanto á las personas que los suscriben y secciones á que se refieren, nada preciso se encuentra en las 124 fojas que forman el expediente presentado por los Sres. Tovar y socios para venir á pedir que se declaren nulas las elecciones que están al debate.

¿A quién debemos dar crédito? ¿A los expedientes de los Colegios electorales cuya autenticidad no podemos poner en duda, ó á las copias que se nos mandan de protestas, cuyos originales se hacen sospechosos desde el momento en que no se aplican al mismo objeto legal para el que fueron levantadas? Y suponiendo tan dignas de crédito las unas como las otras, ¿no deberíamos dar más importancia á las actas de los Colegios que comprenden una mayoría inmensa de electores, que á las de protestas que expresan una insignificante minoría? Con decir, como lo hacen los expositores, que lo que ocurrió en sus secciones ocurrió en todas las demas partes, no es posible que álguien se convenza de la verdad de lo que asientan; porque si su testimonio no fuere apasionado, probaria los hechos que testifica por haberlos presenciado; pero todo lo demas que suponen no puede estimarse sino como expresion del disgusto ocasionado por la derrota que da origen á rumores vagos, que ninguna significacion pueden tener á los ojos de la fria razon.

Por otra parte, si la corrupcion de nuestras costumbres políticas fuera tal como lo revela la insignificante minoría que protesta, y que solo en sí misma reconoce que existe virtud y patriotismo, ¿qué avanzaria el Estado al declarar la nulidad de la presente eleccion? ¿Acaso la siguiente se confiaria á los honrados de la minoría, excluyendo á la mayoría corrompida, ó esta la volveria á verificar con iguales vicios á los imputados á la que estamos calificando? ¿Deberemos juzgar de la moralidad del Estado, nosotros que vivimos bajo la influencia de sus costumbres, ó cederemos este puesto á los honrados vecinos de Pekin para que fallen sobre

la eleccion que acaba de verificarse? ¿No nos bastará ver que la ley ha sido obsequiada, para concluir que los móviles del voto emitido son rectos? ó ¿deberemos buscar una luz sobrenatural que penetre en el santuario de la conciencia de la mayoría, para ver si el miedo, la venalidad ú otra causa indigna la impulsó, para concluir que esta carece de razon, y la minoría la tiene porque á sí misma se la da?

En las protestas se dice sin cesar que el gobierno del Estado tuvo una lista de candidatos oficiales que resultaron electos para diputados, y se citan ciudadanos que intervinieron en la eleccion, siendo empleados del gobierno, como un signo oprobioso para ellos.

El personal de los empleados de una administracion tiene expeditos sus derechos de ciudadanía, y la Comision no comprende la fuerza del argumento con que pretenden los de la minoría excluirlos de todo principio en las elecciones, tanto más, cuanto que de esos empleados muchos formaron parte del círculo que protesta. Si por candidato oficial quiere entenderse el que agrade á la mayor parte de los empleados y haya obtenido la mayoría de los votos, no comprende la Comision el derecho que puede tener un ciudadano no empleado para exigir que el que lo sea deba votar el candidato que él le propone. El Estado deberia lamentar, y con razon, que todos los empleados y sus amigos se abstuvieran de concurrir á los comicios, dejando el campo libre á los primeros audaces que los hubieran retraido con sus amargos dictados de *vendidos, corrompidos, venales*, y otros de estampilla que se vieran precisamente para que los incautos se determinen á darse el vano nombre de independientes, solo porque voten, de cualquier modo que sea, el candidato que propone una minoría, que bien podrá contar con miembros muy dignos y honorables, pero sin que esto signifique que no los haya iguales en la mayoría.

En las elecciones verificadas en Silao hubo tambien una protesta. Tenemos que tomar en consideracion para calificar esta eleccion, el acta del Colegio electoral, que contiene vicios, pero no sustanciales, y la protesta de los electores, que se dicen oprimidos por

las fuerzas federales del octavo regimiento, burlados en sus votos, porque la secretaría de la mesa leía otros nombres que los escritos, y que habia expulsado sin justa causa algunos electores de su comision.

No está probado que la fuerza federal haya ejercido violencia en la eleccion, aunque se sabe públicamente que el coronel del octavo regimiento está sometido á una averiguacion criminal, por abusos del género que le imputa la minoría de Silao; pero estar sometido á ese proceso, no es estar convencido del delito que se averigua; por lo mismo no puede estimarse probada la queja de esos electores.

Tampoco está probado que el secretario haya leído un nombre de la minoría, aplicándolo á los candidatos de la mayoría, y las inculpaciones que se le hacen son imposibles de probarse en una votacion por escrutinio secreto. La Comision cree que es preferible juzgar ventajosamente á la mayoría de electores de Silao, que discutir un extremo que probaria, siendo cierto, la mayor depravacion de nuestras costumbres políticas.

Menos aprecio debe hacerse del cargo hecho á esa mayoría, por haber expulsado sin justa causa á electores que eran sus adversarios, porque de la justicia de esa expulsion esta Junta no puede conocer, puesto que la ley electoral en sus arts. 36 y 40 faculta á los Colegios electorales para fallar definitivamente en esa materia. Así es que la Comision estima la eleccion de Silao tan ajustada á la ley como todas las que hasta aquí ha examinado.

Las elecciones verificadas en la Luz, Romita, Salamanca, Cuitzeo, Pénjamo, Moroleon, Yuriria, Purísima del Rincon, Piedragorda, Chamacuero, Santa Cruz, Cortazar, Salvatierra, Tarimoro, Acámbaro, Jerécuaro, Allende, Hidalgo, San Diego, San Felipe, San Luis de la Paz y Victoria, se verificaron enteramente conforme á la ley, ó presentando ligerísimas irregularidades de forma, por lo cual la Comision cree que son de estimarse válidas, con tanta más razon, cuanto que ninguna de esas localidades ha puesto en duda la legalidad de sus sufragios.

El resultado del cómputo que conforme á la ley hizo el actual

Congreso, da un número de electores concurrentes á la presente eleccion de 1,152 para el octavo diputado, disminuyendo ligeramente este número hasta el inferior de 1,136 que concurrieron á la eleccion del primero.

En las elecciones del actual Congreso, Celaya dió 41 electores y Apaseo 22, formando un total de 63 que dejaron de concurrir en esta vez, por no haber habido elecciones en estos dos puntos; y como estos números son sumamente pequeños comparativamente al de los que concurrieron en todo el Estado, esa falta no puede perjudicar al resultado general de la eleccion.

Sobre el número de electores, que es por término medio de 1,144, tenemos protestas de casillas y de electores, que confundiremos por expresar aquellas como resultado final cada una un elector:

En la capital, contra.....	23
En Irapuato, contra.....	3
En el Valle de Santiago 5 individuos que ni forman seccion; pero suponiendo lo más favorable á los intereses de los expositores, los estimaremos en.....	1
San Francisco del Rincon protesta contra.....	1
San Pedro Piedragorda protesta contra las elecciones de poderes federales, y contra las locales no protesta.	
En Iturbide protestaron nueve electores separatistas....	9
En Leon firman cuarenta y tres que se dicen electores, y suponiéndolo cierto, los estimaremos en.....	43
En Silao tambien hubo una protesta de otro círculo político, que viene cubierta por las firmas de 21 electores...	21
Total.....	101

Como se ve, y suponiendo que fueran nulos los actos de estos ciento un electores, tendríamos una mayoría de sufragantes de 1,043 contra quienes nadie ha levantado la voz, y que forman un número más que competente; para concluir que las elecciones han sido perfectamente válidas, puesto que no ha habido en ellas defecto

alguno de los que marca el art. 66 de la ley de 8 de Mayo de 1861, y por lo mismo, la Comision presenta para su aprobacion las siguientes proposiciones:

1ª Son válidas las elecciones para diputados propietarios y suplentes al 9º Congreso del Estado, hechas en el mismo el primer domingo de Agosto que acaba de pasar.

2ª En consecuencia, se declaran definitivamente electos para esos encargos los ciudadanos siguientes, en el orden que á continuacion se expresa:

1. C. José Palacios.....	938 votos.
2. ,, Francisco Malo.....	933 ,,
3. ,, Manuel Rubio.....	933 ,,
4. ,, Luis R. Rocha.....	932 ,,
5. ,, Manuel Lizardi.....	929 ,,
6. ,, Alberto Malo.....	929 ,,
7. ,, Atenógenes M. Guerrero.....	927 ,,
8. ,, Pablo Orozco.....	927 ,,
9. ,, Fermin Ramos.....	924 ,,
10. ,, Juan O. Careaga.....	920 ,,
11. ,, Pantaleon Farías.....	913 ,,
12. ,, Cecilio Estrada.....	900 ,,
13. ,, Trinidad Aguirre.....	857 ,,

PARA SUPLENTES.

1. C. Pomposo Vazquez.....	940 votos.
2. ,, Nicolás del Moral.....	938 ,,
3. ,, Rafael Chavez.....	938 ,,
4. ,, Luis Pedroza.....	932 ,,
5. ,, Melchor Ayala.....	928 ,,
6. ,, José García Muñoz.....	926 ,,
7. ,, Márcos Ortega.....	926 ,,
8. ,, Joaquin L. de Lara.....	926 ,,
9. ,, Miguel Malo.....	924 ,,
10. ,, Cárlos García.....	923 ,,

11. C. Luis Quintanar.....	910 votos.
12. ,, Aurelio Ojeda.....	897 ,,
13. ,, Teodosio Álvarez.....	853 ,,

ECONÓMICAS.—1ª Comuníquese al Ejecutivo para su conocimiento y fines consiguientes.

2ª Comuníquese igualmente á los ciudadanos guanajuatenses que suscriben el ocurso de fecha 20 del mes anterior, y á los electores de Silao por lo que hace á su ocurso de 1º del mismo mes, como resultado final de sus solicitudes respectivas.

Sala de Comisiones. Guanajuato, 6 de Setiembre de 1880.—*Pantaleon Farías.—José María García Muñoz.—José Palacios.* Setiembre 6 de 1880. 1ª lectura.—Setiembre 8 de 1880. 2ª lectura y á discusion.—Aprobado.

LISTA DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DICTÁMEN.

A

Alberto Hernandez.
Alejandro Hernandez.
Antonio Villalpando.
A. Hernandez Ortega.
Angel Aguirre.
Antonio Anaya.
Alejandro Segura.
A. Rodriguez.
Antonio Acosta.
Abundio Vargas.
Antonio M. Villegas.
Andrés Torres.
Antonio Muñoz.
Antonio Gonzalez.
Agustin Ajuria.
Asuncion Saucedo.
Antonio Ortega.
Amador Araiza.
Antonio Puga Moreno.

Andrés Pasco.
Andrés Gutierrez.
Antonio Lozano.
Andrés Sanchez.
Amado Castillo.
Andrés López.
Antonio Martinez.
Albino López.

B

Benito Ruiz.
Basilio Moreno.
Bonifacio Salinas.
Bernardo Servin.
Bernardino Valadés.

C

Cármén Gonzalez.
Concepcion Perez.
C. Carranco.

Crescencio Perez.
 Cirilo Castro.
 Camilo E. Aguilar.
 Carlos E. Ramirez.
 Camilo D. de Leon.
 Candelario Durán.
 Constantino Bravo.
 Carlos Almaguer.
 Carmen Salinas.
 Ciriaco Arias.
 Carlos Sotura, por Pedro Martinez.
 Cirilo Perez.
 Carlos C. Obregon.
 Carlos I. Gómez.
 Celso Ramirez.
 Cesáreo Rosales.
 Carlos Martínez.
 Camilo Fonseca.
 Carmen Delgado.
 Candelario Mata.

D

Daniel Fernandez.
 Diego Martinez.
 Dionisio Gutierrez.
 Darío G. Luna.
 Dionisio Núñez.
 Demetrio L. Macías.
 Demetrio Servin.
 D. Muñoz.
 Darío Velazquez.
 Dionisio Anguiano.
 Dionisio Morales.

E

E. Villaseñor.
 Enrique García.
 Emigdio Chavez.
 Epifanio Gonzalez.
 Encarnación Muñoz.
 Emiliano Bustamente.
 Eulogio García.
 Epigmenio López.
 Emilio López.

Enrique Moron.
 Eugenio Araiza.
 Eligio Romero.
 Eusebio Aguirre.
 Eustasio Duarte.
 Emeterio López.

F

Francisco Parra.
 Francisco Salas.
 Francisco Zárate.
 Francisco de P. Leal.
 Francisco Lira y Agapito Suarez.
 Francisco Guevara.
 Francisco Rodriguez.
 Francisco de P. López, por Florentino Hernandez y por Ponciano Hernandez.
 Francisco García.
 Francisco López.
 Francisco Aguilera.
 Francisco Vallejo.
 Francisco Campos.
 Francisco Chavez.

N

Nicéforo Guerrero.
 Nicolás Arvizu.
 Nicéforo Guerrero, por Isabel Valdivia.
 Nicéforo Guerrero, por José M^a Luna.
 Nicéforo Guerrero, por Marcial Escobar, Rafael Gomez, Angel Gonzalez, Roque Hernandez, Agustin Flores, Narciso Romero, Marciano Ramirez, José María Landin, Luis Lira, Urbano Barajas, Francisco Vazquez, José María Vazquez, Inocencio Muñoz, Luz Ortega, Epifanio Ramirez, Cirilo Muñoz, Modesto

Muñoz, Teodoro Rico, Juan Araujo, Eleuterio Fuente, Apolonio Gutierrez, Ignacio Aguilera, Calixto Sierra, Refugio Medina, Eleno Alvarado, Francisco Padron, Antonio Ramos, Toribio Amésquita y Márcos Soria.

Nicéforo Guerrero, por Isaac Granados.

Narciso Flores, por Rómulo Pacheco.

Nicéforo Guerrero, por Trinidad Ramirez, Julio Rubio, Rodrigo Rios, Ramon Cortés y Marciano Córdoba.

Natividad Ramirez.

Nazario Rosales.

Nabor Camarena.

Nabor Castillo.

Nieves López.

O

Olallo Fernandez.

Onofre Torres.

Octaviano Mora.

Olallo Fernandez, por Enrique Olaz.

P

Pablo Hernandez.

Pilar Ramirez.

Petronilo Cruz Araujo por sí y por Lino Rodriguez, Agapito Saldívar y Jesus Rigo.

Pedro Hernandez.

Pedro Carrillo.

Perfecto Saucedo.

Pantaleon Castillo.

Pedro Hernandez.

Pilar Hernandez.

Pascual Luna.

Paz Gasca.

Pioquinto Anguiano.
 Pedro Hernandez.

Q

Quirino Ruvalcaba.

R

Rafael Arriaga.
 Refugio Mesa.
 Rodrigo Espinosa.
 Refugio Jimenez.
 Ramon Gómez.
 Rafael Rocha.
 Ramon Gómez Couto.
 Ramon Arredondo.
 Romualdo Anguiano.
 Ricardo Carrera.
 Refugio Jimenez.
 Refugio Gonzalez.
 Rafael Quesada.

S

Susano Salas.
 Sabás Velazquez.
 Severiano Hidalgo.
 Santos Anguiano.
 Severo Loza.
 Silvestre Olmos.
 Santiago Amezcua.

T

Trinidad Chavez.
 Teodoro Duarte.
 Toribio Ramirez.
 Tranquilino Hidalgo.
 Tomás Velazquez.

V

Vicente Zepeda.
 Valente Jimenez.
 Vicente I. Hernandez.



F1233
.5
07

1026003036
105176

AUTOR

ORDAZ, Emilio

TITULO

La cuestión presidencial

FECHA DE
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

Laun

